



Rad. 680013110004-2019-00456-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Desde el correo electrónico leonardogarsa@hotmail.com el Dr. LEONARDO GARCIA SALAZAR presenta memorial solicitando el reconocimiento de ANA CECILIA BOHORQUEZ PAMPLONA y MIGUEL ANGEL BOHORQUEZ PAMPLONA como herederos de los causantes CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA y ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ tal y como consta en los Registros Civiles adjuntados al memorial, y la señora MARIA MARGARITA JIMENEZ PAMPLONA hija de la señora ANA DE JESUS PAMPLONA D BOHORQUEZ como su heredera conforme el registro civil aportado en los anexos de la demanda.

De la revisión a los documentos del estado civil de los nombrados se avista que ANA CECILIA BOHORQUEZ PAMPLONA y MIGUEL ANGEL BOHORQUEZ PAMPLONA son descendientes en primer orden de los causantes ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ y CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA de quienes se presume la paternidad por haber nacido dentro del vínculo matrimonial que unió a los causantes; y la señora MARIA MARGARITA JIMENEZ PAMPLONA hija de la señora ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ ó ANA DE JESUS PAMPLONA MANRIQUE.

Por lo anterior se reconoce a ANA CECILIA BOHORQUEZ PAMPLONA y MIGUEL ANGEL BOHORQUEZ PAMPLONA como herederos de los causantes ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ y CLEMENTE BOHORQUEZ SALAMANCA y a MARIA MARGARITA JIMENEZ PAMPLONA como heredera de la causante ANA DE JESUS PAMPLONA DE BOHORQUEZ ó ANA DE JESUS PAMPLONA MANRIQUE.

Asimismo, se reconoce al Dr. LEONARDO GARCIA SALAZAR de autos conocido, como apoderado de los señores ANA CECILIA BOHORQUEZ PAMPLONA, MIGUEL ANGEL BOHORQUEZ PAMPLONA y MARIA MARGARITA JIMENEZ PAMPLONA en los términos y para los efectos conferidos en los poderes visibles a folios 97- 98, 100-103, del cuaderno principal estableciendo como canal electrónico válido para originar sus actuaciones el correo electrónico leonardogarsa@hotmail.com por el ser el registrado en el SIRNA.

Por otra parte, el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y



permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta".

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes".

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al artículo 521 del CGP, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día **CATORCE (14)** del mes de **ABRIL** del año 2021 a la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

➤ Se les recuerda a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa social y la titularidad del derecho en cabeza de los ex cónyuges, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936.

Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen.

Por secretaría compártase el vínculo del expediente para consulta de los apoderados.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °**034** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 de MARZO de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia